



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “LA COESAMED”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL EL DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORDAZ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. “LA COESAMED”, por conducto de su representante, declara que:

- I.I. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base a lo establecido en los artículos 2º fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y 2º de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, cuya función primordial es: Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones; recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios. Además de que está dotado de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos.
- I.II. El **DR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORDAZ** en su calidad de Comisionado, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 01 de Octubre del 2022, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 56 a fojas de la 221 a la 222 del volumen 44, del libro denominado Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 17 de Noviembre del 2022, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, mismas que se desprenden de los artículos 9º fracción X y 12 fracciones I y V de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y los artículos 15 y 16 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- I.III. Su domicilio legal se ubica en Calle Ignacio T Chávez 201, Zona Centro, C.P. 20000, en Aguascalientes, Ags, número de tel. 9-18-11-88.

II. “LA UNIVERSIDAD”

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema Tecnológico del Sistema Nacional de Educación Superior, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale la Dirección General de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo,





publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013 la cual tuvo su última reforma publicada el día 02 de octubre de 2017.

II.II.- Que el LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS, quien tiene su nombramiento otorgado en fecha 05 de octubre del año 2022, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, mediante número de Oficio SAE/NG/077/2022, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 18 de noviembre del año 2022, bajo el número 58 foja 225 a 226 volumen 44, denominado Registro de Entidades Paraestatales y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.

II.III.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTC130709GNA.

I.IV.- Para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.V.- Que "LA UTC" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de la "LA COESAMED" que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente documento.

III.DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y a si mismo manifiestan que su actuación respecto al presente instrumento legal, se realiza de buena fe.

III.II.- Que, con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo a las necesidades propias de "LA UNIVERSIDAD" y los recursos disponibles del "LA COESAMED"

III.III.- La COESAMED declara que ninguna de las actividades académicas al amparo de este convenio ponen en peligro la integridad física del alumno, por lo que ninguna de ellas será considerada extra académica, de carácter laboral, de alto riesgo o considerada por encargo.

Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.





CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases sobre las cuales **“LAS PARTES”** promoverán acciones de interés común para ellas en materia de educación continua, capacitación, seminarios, cursos, conferencias, talleres y, en general, cualquier evento de carácter académico o especializado de interés común.

SEGUNDA. Para la realización del objeto descrito en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** podrán celebrar acuerdos específicos que describan con toda precisión las condiciones financieras, académicas y administrativas, así como los elementos necesarios para determinar con precisión los alcances de cada uno de los mismos, que tengan como fin contribuir a una formación de excelencia académica, científica y profesional de los servidores públicos de **“LA COESAMED”** y de los estudiantes y personal académico de **“LA UNIVERSIDAD”**.

TERCERA. **“LAS PARTES”** se comprometen a facilitar, en la medida de sus posibilidades y sujeto a su normatividad interna, la utilización de su infraestructura disponible y el uso de equipos especializados que contribuyan a alcanzar el objeto del presente convenio, conforme a los programas que se establezcan en los acuerdos específicos, proporcionando oportunamente los elementos necesarios para la realización de los mismos.

CUARTA. Para la ejecución de los acuerdos específicos que se elaboren en el marco del presente convenio, **“LAS PARTES”** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por **“LAS PARTES”**.

QUINTA. Para la organización, seguimiento y evaluación de cursos, talleres, seminarios u otros eventos que **“LAS PARTES”** tengan interés en realizar, podrán efectuarse mediante convocatoria pública o con participación exclusiva de estudiantes, personal académico o servidores públicos de éstas, los cuales se celebrarán conforme a la metodología, bases, lineamientos y demás requisitos académicos establecidos.

SEXTA. Para cada una de las acciones que sean programadas deberá contarse con la aprobación expresa y por escrito de **“LAS PARTES”**, con el objeto de preparar con toda oportunidad la





logística y difusión que aquéllas ameriten. Asimismo, para la realización de cualquier actividad, **“LAS PARTES”** aprobarán previamente a los expositores, cuya capacidad académica o profesional esté acreditada como tal por las instituciones educativas públicas o privadas.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país, fijarán las bases mediante las cuales podrán efectuar el intercambio de material bibliográfico u otros acervos de su propiedad, obligándose cada una de ellas a utilizar en forma adecuada los materiales didácticos proporcionados por **“LAS PARTES”**, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el intercambio, se comprometen a realizar su reparación o reposición.

OCTAVA. De conformidad con la normatividad universitaria, **“LAS PARTES”** se comprometen a llevar a cabo acciones que permitan a **“LA COESAMED”**, en la medida de sus posibilidades y requerimientos, permitir a los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** la realización de su Servicio Social y Prácticas Profesionales en las áreas que le competan a aquélla, otorgando la constancia correspondiente al término del programa establecido.

NOVENA. Las actividades que realicen los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** durante la realización de su Servicio Social y Prácticas Profesionales, se efectuarán bajo la vigilancia y dirección de un coordinador que al efecto se designe por **“LAS PARTES”**, sin que ello genere relación u obligación laboral alguna entre los alumnos participantes en los proyectos de Servicio Social y Prácticas Profesionales y **“LA COESAMED”**.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan expresamente no divulgar la información y documentación que se proporcione con motivo del presente convenio y que sea identificada como confidencial.

UNDÉCIMA. Cuando así lo acuerden **“LAS PARTES”**, los resultados de los proyectos que se lleven a cabo podrán ser objeto de difusión y publicación bajo las limitaciones legales de la materia, otorgando el reconocimiento debido a los participantes en dichos proyectos.

DUODÉCIMA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la





Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México

**Comisión Estatal
de Arbitraje Médico**



inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DECIMOTERCERA. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de los proyectos que deriven del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, entendiéndose vinculado exclusivamente con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora, ni podrán ser consideradas como patrones solidarios y/o substitutos.

DECIMOCUARTA. El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia 01 de septiembre de 2027, y dejará de surtir efectos cuando así lo determinen expresamente “LAS PARTES” o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido, con una anticipación de al menos tres meses a la fecha programada, sin perjuicio de que se lleven a cabo hasta su normal culminación los proyectos específicos que se encuentren en marcha.

DECIMOQUINTA. “LAS PARTES” convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su formalización, operación y cumplimiento, será resuelta mediante el diálogo entre ellas y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del orden común del Estado de Aguascalientes.

CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO Y FORMA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE



449 918 1188



www.aguascalientes.gob.mx



Ignacio T. Chávez No. 201
Col. Obraje





Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México

**Comisión Estatal
de Arbitraje Médico**



HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

70/00/22

**POR "LA UNIVERSIDAD"
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
ACALVILLO**

**POR "LA COESAMED"
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE
MEDICO PARA EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

**LIC. EDUARDO GONZALEZ BLAS.
RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES.**

**DR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ
ORDAZ
EL COMISIONADO DE COESAMED.**

TESTIGOS:

**LIC. MARTHA LUCIA MACIAS
VALDIVIA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO.**

**LIC. AARON ULISES RODRIGUEZ
GUTIERREZ
SUBCOMISIONADO JURIDICO DE
COESAMED**





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “LA COESAMED”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL EL DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORDAZ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO GONZALEZ BLAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. “LA COESAMED”, por conducto de su representante, declara que:

- I.I. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base a lo establecido en los artículos 2º fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y 2º de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, cuya función primordial es: Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones; recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios. Además de que está dotado de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos.
- I.II. El **DR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORDAZ** en su calidad de Comisionado, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 01 de Octubre del 2022, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 56 a fojas de la 221 a la 222 del volumen 44, del libro denominado Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 17 de Noviembre del 2022, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, mismas que se desprenden de los artículos 9º fracción X y 12 fracciones I y V de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y los artículos 15 y 16 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- I.III. Su domicilio legal se ubica en Calle Ignacio T Chávez 201, Zona Centro, C.P. 20000, en Aguascalientes, Ags, número de tel. 9-18-11-88.

II. “LA UNIVERSIDAD”

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema Tecnológico del Sistema Nacional de Educación Superior, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale la Dirección General de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo,





Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México

**Comisión Estatal
de Arbitraje Médico**



publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013 la cual tuvo su última reforma publicada el día 02 de octubre de 2017.

II.II.- Que el LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS, quien tiene su nombramiento otorgado en fecha 05 de octubre del año 2022, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, mediante número de Oficio SAE/NG/077/2022, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 18 de noviembre del año 2022, bajo el número 58 foja 225 a 226 volumen 44, denominado Registro de Entidades Paraestatales y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.

II.III.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTC130709GNA.

I.IV.- Para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.V.- Que "LA UTC" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de la "LA COESAMED" que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente documento.

III.DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y a si mismo manifiestan que su actuación respecto al presente instrumento legal, se realiza de buena fe.

III.II.- Que, con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo a las necesidades propias de "LA UNIVERSIDAD" y los recursos disponibles del "LA COESAMED"

III.III.- La COESAMED declara que ninguna de las actividades académicas al amparo de este convenio ponen en peligro la integridad física del alumno, por lo que ninguna de ellas será considerada extra académica, de carácter laboral, de alto riesgo o considerada por encargo.
Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.





CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases sobre las cuales **“LAS PARTES”** promoverán acciones de interés común para ellas en materia de educación continua, capacitación, seminarios, cursos, conferencias, talleres y, en general, cualquier evento de carácter académico o especializado de interés común.

SEGUNDA. Para la realización del objeto descrito en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** podrán celebrar acuerdos específicos que describan con toda precisión las condiciones financieras, académicas y administrativas, así como los elementos necesarios para determinar con precisión los alcances de cada uno de los mismos, que tengan como fin contribuir a una formación de excelencia académica, científica y profesional de los servidores públicos de **“LA COESAMED”** y de los estudiantes y personal académico de **“LA UNIVERSIDAD”**.

TERCERA. **“LAS PARTES”** se comprometen a facilitar, en la medida de sus posibilidades y sujeto a su normatividad interna, la utilización de su infraestructura disponible y el uso de equipos especializados que contribuyan a alcanzar el objeto del presente convenio, conforme a los programas que se establezcan en los acuerdos específicos, proporcionando oportunamente los elementos necesarios para la realización de los mismos.

CUARTA. Para la ejecución de los acuerdos específicos que se elaboren en el marco del presente convenio, **“LAS PARTES”** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por **“LAS PARTES”**.

QUINTA. Para la organización, seguimiento y evaluación de cursos, talleres, seminarios u otros eventos que **“LAS PARTES”** tengan interés en realizar, podrán efectuarse mediante convocatoria pública o con participación exclusiva de estudiantes, personal académico o servidores públicos de éstas, los cuales se celebrarán conforme a la metodología, bases, lineamientos y demás requisitos académicos establecidos.

SEXTA. Para cada una de las acciones que sean programadas deberá contarse con la aprobación expresa y por escrito de **“LAS PARTES”**, con el objeto de preparar con toda oportunidad la





logística y difusión que aquéllas ameriten. Asimismo, para la realización de cualquier actividad, **“LAS PARTES”** aprobarán previamente a los expositores, cuya capacidad académica o profesional esté acreditada como tal por las instituciones educativas públicas o privadas.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país, fijarán las bases mediante las cuales podrán efectuar el intercambio de material bibliográfico u otros acervos de su propiedad, obligándose cada una de ellas a utilizar en forma adecuada los materiales didácticos proporcionados por **“LAS PARTES”**, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el intercambio, se comprometen a realizar su reparación o reposición.

OCTAVA. De conformidad con la normatividad universitaria, **“LAS PARTES”** se comprometen a llevar a cabo acciones que permitan a **“LA COESAMED”**, en la medida de sus posibilidades y requerimientos, permitir a los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** la realización de su Servicio Social y Prácticas Profesionales en las áreas que le competan a aquélla, otorgando la constancia correspondiente al término del programa establecido.

NOVENA. Las actividades que realicen los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** durante la realización de su Servicio Social y Prácticas Profesionales, se efectuarán bajo la vigilancia y dirección de un coordinador que al efecto se designe por **“LAS PARTES”**, sin que ello genere relación u obligación laboral alguna entre los alumnos participantes en los proyectos de Servicio Social y Prácticas Profesionales y **“LA COESAMED”**.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan expresamente no divulgar la información y documentación que se proporcione con motivo del presente convenio y que sea identificada como confidencial.

UNDÉCIMA. Cuando así lo acuerden **“LAS PARTES”**, los resultados de los proyectos que se lleven a cabo podrán ser objeto de difusión y publicación bajo las limitaciones legales de la materia, otorgando el reconocimiento debido a los participantes en dichos proyectos.

DUODÉCIMA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la



Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México

**Comisión Estatal
de Arbitraje Médico**



inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DECIMOTERCERA. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de los proyectos que deriven del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, entendiéndose vinculado exclusivamente con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora, ni podrán ser consideradas como patrones solidarios y/o substitutos.

DECIMOCUARTA. El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia 01 de septiembre de 2027, y dejará de surtir efectos cuando así lo determinen expresamente “LAS PARTES” o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido, con una anticipación de al menos tres meses a la fecha programada, sin perjuicio de que se lleven a cabo hasta su normal culminación los proyectos específicos que se encuentren en marcha.

DECIMOQUINTA. “LAS PARTES” convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su formalización, operación y cumplimiento, será resuelta mediante el diálogo entre ellas y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del orden común del Estado de Aguascalientes.

CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO Y FORMA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE





Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México

**Comisión Estatal
de Arbitraje Médico**



HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

**POR "LA UNIVERSIDAD"
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
ACALVILLO**

70/09/24

**LIC. EDUARDO GONZALEZ BLAS.
RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES.**

**POR "LA COESAMED"
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE
MEDICO PARA EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

**DR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ
ORDAZ
EL COMISIONADO DE COESAMED.**

TESTIGOS:

LUCIA MACIAS

**LIC. MARTHA LUCIA MACIAS
VALDIVIA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO.**

**LIC. AARON ULISES RODRIGUEZ
GUTIERREZ
SUBCOMISIONADO JURIDICO DE
COESAMED**

